

PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Inmueble

Juzgado de origen: 22 de Familia de Bogotá.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

T
DEMANDANTE.

BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS

DEMANDADO

ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ

I
CUADERNO 1

No. RADICADO

2017-0032





Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
DEMANDADO: ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'074.610 de La Mesa Cundinamarca, con tarjeta profesional número 119.705 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 23'629.534 expedida en Guayatá Boyacá, quien actúa en representación legal de su menor hijo **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**, con todo respeto me dirijo al Despacho, para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'452.760 expedida en Bogotá D. C., para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal establecido para estos procesos, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES

1.- Librar mandamiento de pago u orden ejecutiva de mínima cuantía, a favor del menor **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**, representado legalmente por su progenitora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS**, y en contra del señor **ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a cuotas de alimentos según sentencia de fecha dos (02) de octubre de dos mil siete (2007), proferida por el Juzgado veintidós de Familia de Bogotá D. C., que el demandado no ha aportado ni cancelado, teniendo en cuenta los incrementos anuales conforme al aumento del salario mínimo legal mensual:

1.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte.**, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2007.

1.2.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte.**, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2007.

1.3.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte.**, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2007.

1.4.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte.**, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2008.

1.5.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte.**, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2008.

1.6.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte.**, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2008.

1.7.- Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte.**, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2008.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.8.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2008.

1.9.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2008.

1.10.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2008.

1.11.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2008.

1.12.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2008.

1.13.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2008, teniendo en cuenta un incremento del SEIS PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO (6.41%), del salario mínimo legal mensual para el año 2008.

1.14.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2008.

1.15.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2008.

1.16.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2009.

1.17.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2009.

1.18.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2009.

1.19.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2009.

1.20.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2009.

1.21.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2009.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.22.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2009.

1.23.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2009.

1.24.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2009.

1.25.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2009, teniendo en cuenta un incremento del SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (7.67%) del salario mínimo legal mensual para el año 2009.

1.26.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2009.

1.27.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2009.

1.28.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2010.

1.29.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2010.

1.30.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2010.

1.31.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2010.

1.32.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2010.

1.33.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2010.

1.34.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2010.

**Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.**



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.35.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2010.

1.36.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2010.

1.37.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2010, teniendo en cuenta un incremento del TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (3.64%), del salario mínimo legal mensual para el año 2010.

1.38.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2010.

1.39.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2010.

1.40.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2011.

1.41.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2011.

1.42.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2011.

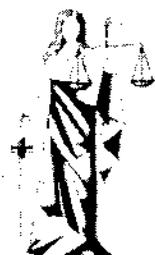
1.43.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2011.

1.44.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2011.

1.45.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2011.

1.46.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2011.

1.47.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2011.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.48.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2011.

1.49.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2011, teniendo en cuenta un incremento del CUATRO POR CIENTO (4.00%), del salario mínimo legal mensual para el año 2011.

1.50.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2011.

1.51.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2011.

1.52.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2012.

1.53.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2012.

1.54.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2012.

1.55.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2012.

1.56.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2012.

1.57.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2012.

1.58.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2012.

1.59.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2012.

1.60.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2012.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.61.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2012, teniendo en cuenta un incremento del CINCO PUNTO OCHO POR CIENTO (5.8%), del salario mínimo legal mensual para el año 2012.

1.62.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2012.

1.63.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2012.

1.64.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2013.

1.65.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2013.

1.66.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2013.

1.67.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2013.

1.68.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2013.

1.69.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2013.

1.70.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2013.

1.71.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2013.

1.72.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2013.

1.73.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2013, teniendo en cuenta un



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

incremento del CUATRO PUNTO CERO DOS POR CIENTO (4.02%), del salario mínimo legal mensual para el año 2013.

1.74.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2013.

1.75.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2013.

1.76.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2014.

1.77.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2014.

1.78.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2014.

1.79.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2014.

1.80.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2014.

1.81.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2014.

1.82.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2014.

1.83.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2014.

1.84.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2014.

1.85.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2014, teniendo en cuenta un incremento del CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%), del salario mínimo legal mensual para el año 2014.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.86.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2014.

1.87.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2014.

1.88.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2015.

1.89.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$489.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2015.

1.90.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2015.

1.91.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2015.

1.92.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2015.

1.93.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2015.

1.94.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2015.

1.95.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2015.

1.96.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2015.

1.97.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2015, teniendo en cuenta un incremento del CUATRO PUNTO SEIS POR CIENTO (4.6%), del salario mínimo legal mensual para el año 2015.

1.98.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2015.

**Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.**



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.99.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2015.

1.100.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2016.

1.101.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2016.

1.102.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2016.

1.103.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2016.

1.104.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2016.

1.105.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2016.

1.106.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2016.

1.107.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2016.

1.108.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2016.

1.109.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2016, teniendo en cuenta un incremento del SIETE POR CIENTO (7%), del salario mínimo legal mensual para el año 2016.

1.110.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2016.

1.111.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2016.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.112.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2017.

1.113.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2017.

2.- Librar mandamiento de pago por las cuotas de alimentos que se causen en el futuro, para su menor hijo **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**.

3.- Condenar en costas y gastos al demandado.

HECHOS

1.- Del producto de relaciones sexuales extramatrimoniales entre demandante y demandado, procrearon al menor **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**, nacido el día veintidós (22) de febrero de dos mil (2000).

2.- La señora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS**, es la persona que está ejerciendo el cuidado y tenencia del menor **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**.

3.- Mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado veintidós de Familia de Bogotá D. C., dentro del proceso No. 2006-00884, el día dos (02) de octubre de 2007, se impuso cuota de alimentos a favor del menor **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**, y en contra de su progenitor **ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840.00) m. l.**, cuota incrementada cada año, conforme al aumento del salario mínimo legal mensual.

4.- El demandado, señor **ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ**, no ha cumplido con la obligación contraída con su menor hijo.

5.- A pesar de los continuos requerimientos verbales, el demandado no ha querido pagar la obligación, contraída con el menor.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES.

1.- Todas las pruebas que se encuentran en el expediente de fijación de cuota de alimentos a favor del menor **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS** No. 2006-00884, demandante **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS** demandado **ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ** que se adelantó en el Juzgado veintidós de Familia de Bogotá D. C.

2.- Primeras copias de la sentencia que prestan mérito ejecutivo en cuaderno separado que hace parte del expediente.

3.- Registro civil de nacimiento del menor **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**, reposa en el cuaderno separado de la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por el anterior apoderado.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

II.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido al Despacho decretar y deprecionar interrogatorio de parte al demandado, señor ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que le formularé en forma verbal o escrita y que versará sobre los hechos y contestación de la demanda.

DERECHO

Artículos 82 y ss., 422 del C. de G. P., y demás normas concordantes.

CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimo en CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$48'874.662.29) m. l., más de cuarenta y menos de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, por lo que corresponde a menor cuantía.

La competencia radica en su Despacho, por los factores material y territorial, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de las partes, conforme a lo normado en el artículo 306 del C. G. del P.

El procedimiento a seguir es el señalado para los procesos ejecutivos, artículo 422 y ss. del C. G. del P.

ANEXOS

- 1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 3.- Copia de la demanda par el archivo del Juzgado.
- 4.- Escrito de medidas cautelares.
- 5.- Poder,

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 85 No. 56 D - 14 Sur de Bogotá D. C.
Correo electrónico: no tiene

DEMANDADO: Carrera 87 C No. 62 C - 21 Sur de Bogotá D. C.
Correo electrónico: desconozco si tiene

APODERADO: Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 804 de Bogotá D. C., teléfono 3425465 - 3103067740
Correo electrónico: mraulcastelblancob@hotmail.com

Cordialmente.


MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
C. C. No. 3'074.610 de La Mesa Cundinamarca
T. P. No. 119.705 del C. S. de J.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

AL DESPACHO
16 FEB 2017



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 15 MAR. 2017

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2017-00032-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente.

- Adecúe las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta estrictamente el título ejecutivo base de la acción en lo que se refiere específicamente a los incrementos, los cuales deben ser aplicados desde el mes de enero de cada año.
- Allegue copia actualizada del registro civil de nacimiento del alimentario.
- Allegue copia de título ejecutivo base de la acción.
- De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 43 FECHA 16 MAR 2017

SECRETARIA

AL DESPACHO
1971



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

0250670

NUIP 000000

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29471848



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 2103
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC (REG-BOGA)*****

Datos del inscrito
Primer Apellido MEDELLIN
Segundo Apellido PINEROS
Nombre(s) YON ESTIBEN
Fecha de nacimiento Año 2000 Mes FEB Día 22 Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo O Factor RH +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC *****

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos
Número certificado de nacido vivo
CERTIF. NACIDO VIVO***** A0908417*****

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos PINEROS PINEROS BLANCA CECILIA
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 23,629,534 DE GUAYATA-BOYACA
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos MEDELLIN HERNANDEZ ISRAEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 19,452,760 DE BOGOTA D.E.-CUNDINAM
Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos MEDELLIN HERNANDEZ ISRAEL
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 19,452,760 DE BOGOTA D.E.-CUNDINAM
Firma X Israel

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2000 Mes MAR Día 2
Nombre y firma del funcionario que autoriza
MA. VICTORIA GAONA ARIZA

Reconocimiento paterno
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESTE REGISTRO ES FIEL FOTOCOPIA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO, ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970. VIGENCIA PERMANENTE ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995.
A SOLICITUD DE: YON MEDELLIN C.C. No. 1000134089
Expedido en Bogotá D.C., Bosa (Transversal 78 J # 69C-21 sur Piamonte)
23 MAR. 2017
MARIA VICTORIA GAONA ARIZA REGISTRADORA AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL

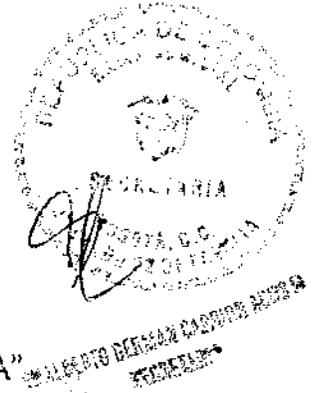
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



1

15 JUL 2008 811 18

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA
CALLE 16 No. 7-39 PISO 9º. EDIFICIO "CONVIDA"

SENTENCIA DE ALIMENTOS

RADICACIÓN : 06-0884
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
DEMANDADO : ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ

En Bogotá D. C., a las dos (2) días del mes de Octubre del año dos mil siete a la hora de las dos (2:00 pm.) de la tarde hora y fecha señaladas, para dictar la sentencia que en derecho corresponda, el suscrito Juez y su secretario, nos constituimos en audiencia para tal fin y esta fue declarada abierta. Se hacen presentes el Dr. OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN en su calidad e apoderado de la parte actora y la demandante BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS quienes se identificaron en debida forma.

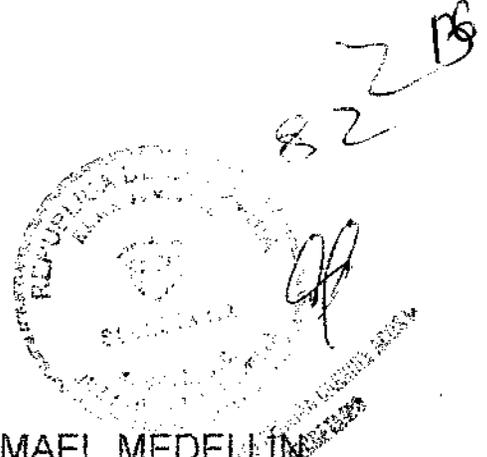
A continuación se dicta el fallo correspondiente, previos los siguientes.

ANTECEDENTES

La demandante BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS, solicita que mediante sentencia, se profiera por este despacho la fijación de la cuota alimentaria por el valor de \$500.000 mensuales, adicionalmente una mesada por el valor \$300.000 para cuatro mudas de ropa en los meses de julio y diciembre, el 50% de los gastos del total de matriculas, pensiones, útiles, así mismo gatos médicos y odontológicos en un 50% de los gastos causados, a favor de su menor hijo YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS y en contra del señor ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ . Se ordene su incremento anual de acuerdo a la fijación efectuada por el Gobierno Nacional, y que se condene a pagar en costas al demandado. Fundamenta sus pretensiones en los siguientes:

2

HECHOS



Los señores BLANCA CECILIA PIÑEROS E ISMAEL MEDELLÍN HERNANDEZ, contrajeron matrimonio, de esa unión nació el menor YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS el día 27 de julio de 1997 como consta en el registro civil de nacimiento No 29471848 de la Registraduría de Bogotá.

La señora PIÑEROS se separo de hecho del demandado desde hace 5 años, el extremo pasivo se ha sustraído de la obligación de dar alimentos a su hijo, como lo manifiesta la demandante.

ACTUACION PROCESAL

La señora BLANCA CECILIA PIÑEROS actuando como representante legal de su menor hijo y por medio de apoderado judicial presentó demanda fijación de cuota de alimentaria en contra del señor ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ. La misma fue admitida mediante auto de fecha doce (9) de septiembre de dos mil seis (2006), del cual se notificó el demandado el día veintitrés (23) de Noviembre de dos mil seis (2006), contestando en termino y aportando la documentación correspondiente, se fija audiencia conciliatoria para el día diecisiete (17) de enero de dos mil siete (2007) en la cual las partes no encontraron visos conciliatorios, por tanto se declaró fracasado el intento conciliatorio. se fijaron los hechos y pretensiones, se saneo el proceso no encontrándose medidas que puedan invalidar lo actuado. Se decretaron las siguientes:

PRUEBAS

DE LA PARTE ACTORA

A. DOCUMENTALES

Registro civil de Nacimiento del menor YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS No. de serial 29471848, debidamente registrado (fl 2).

B. TESTIMONIALES

Se decretaron los testimonios de los señores JORGE ENRIQUE PIÑEROS Y ROSA GARZON PIÑEROS. Se dejo constancia que ambos se encuentran presentes.

10

63F



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00032
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
DEMANDADO: ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ

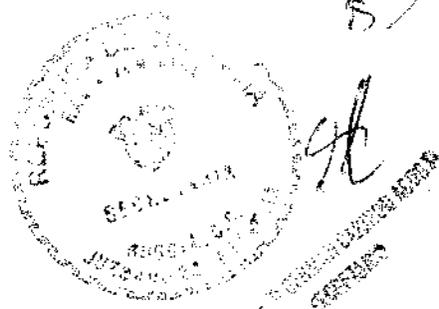
MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento al Despacho escrito SUBSANANDO la demanda, en la siguiente forma:

- 1.- Aporto demanda integral corrigiendo las falencias observadas, conforme a lo ordenado.
- 2.- Aporto registro Civil de Nacimiento del menor YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS, expedido el 23 de marzo de 2017.
- 3.- Aporto fotocopia de la primera copia autenticada original, que presta mérito ejecutivo y que aparece en forma física en el cuaderno tres (3) demanda ejecutiva de alimentos presentada primariamente por el abogado que me antecedió, expediente No. 2006-00884, donde se fijó la cuota de alimentos para el YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS, en este mismo Juzgado.

Aporto copias de lo enunciado para el traslado y el archivo del Juzgado.

Cordialmente

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
C. C. No. 3.074.610 de La Mesa Cundinamarca
T. P. No. 119.705 del C. S. de la J.



17

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreto el interrogatorio de parte al demandado el cual no se hizo presente.

DE LA PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES

- 1.- Certificado laboral de ISRAEL MEDELLÍN. (fl 18)
- 2.- copia de arrendamiento de local comercial suscrito por el demandado y Celmira Vargas. (fl19)
- 3.- copia de arrendamiento de local comercial suscrito por el demandado y Manuel Carreño (fl 20)

B. TESTIMONIALES

Se decreto el testimonio de los señores MARCOS CASTAÑEDA Y JAIME PIÑEROS, se deja constancia que a los testigos no se les hizo comparecer..

C.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreto el interrogatorio de parte a la demandante de la cual el apoderado del demandado no compareció a formularlo.

DE OFICIO

Testimonio de la señora ROSA GARZON PIÑEROS, quien manifiesta no tener ningún parentesco con las partes, dice conocer a los esposo MEDELLÍN PIÑEROS, aproximadamente 6 años por que son vecinos, relata que el demandado es una persona que mal trata al hijo mayor de la demandate, que toma mucho y que además no le colabora a la señora BLANCA CECILIA, para la manutención del hijo, relata que en la actualidad no sabe que hace el demandado ni mucho menos que bienes tiene, sabe que la demandante vive con sus dos hijos en un cuartito, señala que el mayor de los niños no es hijo del señor Medellín.

JORGE ENRIQUE PIÑEROS, sin ningún parentesco con las partes, manifiesta que conoce a los señores PIÑEROS

MEDELLÍN desde hace tiempo, que sabe que el demandado tiene una casa y unos locales, pero que el arriendo que perciba por ellos no tiene idea cual es el valor. Afirma que el demandado toma mucho trago y que no contribuye con nada para la manutención de su hijo. Relata que vela por el pequeño es su madre BLANCA (demandante) trabajando por días para darle el sustento, y que sabe que ella vive con sus dos hijos en un cuartito.

Los señores MARCOS CASTAÑEDAS, JAIME PIÑEROS Y CELMIRA VARGAS, no comparecieron a declarar.

VISITA SOCIAL.

Se decreto la visita social a la casa de la señora BLANCA CECILIA PIÑEROS. Viven en un primero piso al sur de la ciudad, la casa consta de 3 cuartos los cuales 2 están arrendados, y que de esos arriendos vive ella, en el otro cuarto que queda duerme ella y sus dos hijos. El señor Medellín se ha sustraído de su obligación de dar alimentos a su hijo. Dice que se encuentra separada de hecho por mas de 5 años. Se percibe que la demandante vive con sus hijos de acuerdo al entorno social y habitacional de acuerdo a sus ingresos.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por la Doctrina y la Jurisprudencia, demanda en forma, capacidad de las partes para comparecer en juicio y competencia del Juzgado para conocer de éste proceso.

Legitimación: De acuerdo con el registro civil de nacimiento aportado a los autos, tenemos que los señores BLANCA CECILIA PIÑEROS E ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ, son los padres del menor YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS.

Nuestra legislación señala que el derecho de alimentos es típico y naturalmente asistencial. Surge como efectos del parentesco y protege a toda persona del abandono de su familia que conlleva a la carencia de las condiciones necesarias para su subsistencia Art. 411 del C.C. Es a los padres a quienes corresponde el deber de alimentar a sus hijos aún cuando éstos sean mayores de edad Art. 422 C.C.



85-14

[Handwritten signature]

Aunado a lo anterior se infiere del Artículo 252 del Código Civil, que corresponde a ambos padres de consuno el cuidado y la provisión de lo necesario mientras vivan y sus hijos sean menores de edad. Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto . 2737 de 1.989, la obligación alimentaria le corresponde a ambos padres, no a uno solo de ellos, consideradas las necesidades de los alimentarios y las capacidades y condiciones económicas de los alimentantes. Situación que es recogida igualmente por el decreto 2820 del 74 , por la Ley 28 de 1932 y mas recientemente por el Art. 42 del C.P.

Siendo así y de acuerdo a las pruebas arrojadas al proceso, tanto de la parte actora, y de la incuria de la parte pasiva de hacer asistir sus testigos, este despacho pudo establecer que efectivamente existe responsabilidad del señor ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ, de proporcionar a su menor hijo una cuota alimentaria, primero por ser su padre y segundo por que a pesar de que no devenga un salario fijo se presume que lo hace de acuerdo al artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia, además se le anuda que por el arriendo que percibe de sus locales comerciales puede dar una cuota a su menor hijo. Estima el despacho que el hecho de que la señora BLANCA CECILIA PIÑEROS, tenga bajo su cuidado a su hijo y le brinde bienestar y alimentos a pesar de la situación precaria por la que atraviesa, es obligación también del demandado que suministre una cuota necesaria para su hijo a pesar de la situación en la que se encuentre, y así no tenga ingresos mensuales definidos, no exonera a este de garantizar el bienestar a su menor hijo YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS más aún encontrándose probado que efectivamente percibe arriendo de sus locales.

El Código del menor en su artículo 133 señala: "Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor...".

Sin dejar de lado los testimonios, se puede evidenciar que efectivamente la demandante, a pesar de su situación económica ha velado por el sustento diario de su menor hijo sin tener un salario fijo, efectivamente se puede evidenciar que el padre del menor si ha sustruido de la obligación alimentaria sin justificación alguna, pero si bien es claro la responsabilidad de ambos padres por igual en brindar alimentos a sus hijos. Declaran los



deponentes al unísono que el señor ISRAEL MEDELLIN, a pesar de no ganar mensualmente un salario fijo percibe el arriendo de dos locales comerciales que tiene a su nombre, por valor de \$230.000,00, situación que se evidencia, conforme a contrato de arrendamiento allegado al proceso, visto a folios 19 al 20 y teniendo en cuenta que es el menor la única responsabilidad alimentaria real que tiene actualmente, debe asignar para el una cuota alimentaria ya que los derechos de los niños prevalecen a cualquier otro y no es pertinente que se esgrima de la responsabilidad de procurarlos aduciendo que no tiene trabajo y que lo que percibe por los arriendos es muy poco.

Ahora bien como se observa en el proceso el demandado no tiene otras obligaciones que puedan ser preferentes y que en este proveído deban considerarse. Cabe resaltar que por los diferentes medios probatorios que aportó la parte actora se evidencia que el demandado es un padre irresponsable, que no colabora con la manutención de su hijo y además si así fuera este tuvo su oportunidad a lo largo del proceso de demostrar que era un padre responsable y que colaboraba con la manutención de su hijo a si fuera muy poca la ayuda.

Podemos colegir del material probatorio aportado al proceso que el demandado es una persona irresponsable con su hijo, por que si bien sabemos los padres deben tener tanto derechos como responsabilidades hacia sus hijos, y por lo visto dentro del proceso este a evadido su responsabilidad como padre frente al pequeño ESTIBEN, ya que ni siquiera demostró dentro del proceso el interés de conciliar o querer aportar alguna suma para el sustento de su hijo.

Luego teniendo en cuenta que no cancela arriendo, ya que como se demostró tiene una casa a nombre propio y de lo que se pudo colegir esta viviendo en ella, no tiene otras obligaciones con menores hijos, se puede constatar que tiene como entrada mensual la suma de \$250.000 de los arriendos, y se presume que por sus oficios puede percibir otro monto para sostenerse, precisa el Despacho debería el padre esforzarse para que aporte una cuota alimentaria digna para su hijo, esto es el 50% de un salario mínimo legal, la suma de \$125.000 pesos de lo que percibe del canon de arrendamiento.

Tal situación es autorizada por el art. 155 del decreto 2737 de 1989, que reza: " Cuando no fuere posible acreditar el monto de

los ingresos del alimentante, el Juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para avaluar su capacidad económica

En consecuencia de lo anterior este despacho procederá a fijar como cuota de la obligación alimentaria del demandado, la suma del 50% de un salario mínimo legal que corresponde a la suma de \$216.850.00 y la suma de \$125.000 del canon de arrendamiento que percibe, para un total de TRES CIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS.(\$341.840,00). Esta cuota aumentará anualmente y de acuerdo con el aumento salarial.

Dichas apreciaciones se hacen de acuerdo al material informativo aportado al proceso por parte del demandado, de donde se colige la suma real de los canon de arrendamiento percibidos por este mensualmente.

Así las cosas y de los elementos de juicio probatorios obtenidos dentro del trámite, es de considerar en el caso concreto lo indicado por las pruebas aportadas legal y oportunamente al proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

~~PRIMERO~~.- Imponer como cuota mensual Alimentaria a favor del menor YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS y a cargo de su padre el señor ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ, a partir de la ejecutoria de esta providencia, el equivalente a la suma de TRES CIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS.(\$341.840,00), que se incrementará anualmente de conformidad con el aumento que el gobierno nacional haga al salario mínimo mensual vigente para cada año y a partir del mes de octubre de 2008; pagaderos en los cinco primeros días de cada mes y por adelantado a nombre de la señora BLANCA CECILIA PIÑEROS. Estos dineros deberán ser consignados, por el demandado en la cuenta que para tal efecto este despacho lleva en el Banco Agrario, sucursal de Títulos Judiciales, cuenta

No. 110012033022 donde serán pagados directamente a su beneficiaria.

SEGUNDO.- Advertir al obligado que el incumplimiento a lo resuelto le hará acreedor a las sanciones penales y civiles establecidas en la ley.

TERCERO.- Se mantendrán las medidas decretadas en su oportunidad procesal como garantía a futuro de los alimentos del menor.

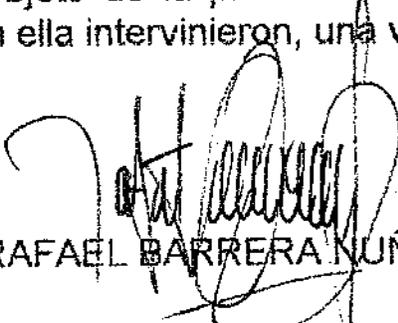
CUARTO.- Expidanse copias de esta sentencia a costas de la parte interesada.

QUINTO.- Costas a cargo de la parte demandada.

SEXTO.- Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

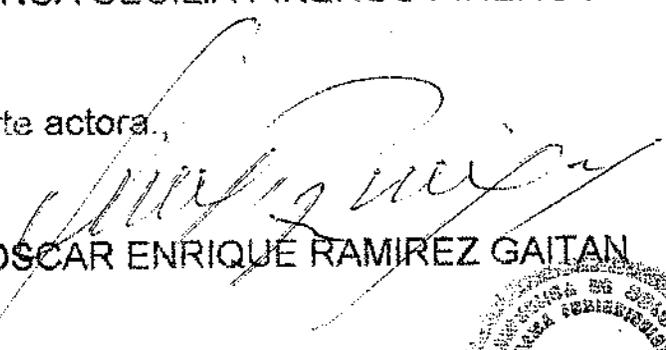
El juez,


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

La demandante,

Blanca Cecilia Piñeros P
BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS

El Apoderado parte actora,


DR. OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN

El secretario,


GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA



84
8/19/22

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

HACE CONSTAR:

Que las anteriores copias coinciden con las piezas procesales que de su mismo tenor obran dentro del proceso No.2006/08884 ALIMENTOS de BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS contra ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ; la SENTENCIA en ellos contenida se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada.

En consecuencia surte todos los efectos legales y administrativos.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil ocho (2008), expedidas en ocho (8) folios.


GUABERTO GERMAN CARRION ACOSTA
SECRETARIO





Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
DEMANDADO: ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'074.610 de La Mesa Cundinamarca, con tarjeta profesional número 119.705 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 23'629.534 expedida en Guayatá Boyacá, quien actúa en representación legal de su menor hijo **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**, con todo respeto me dirijo al Despacho, para presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19'452.760 expedida en Bogotá D. C., para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal establecido para estos procesos, se sirva conceder las siguientes:

PRETENSIONES

- 1.- Librar mandamiento de pago u orden ejecutiva de mínima cuantía, a favor del menor **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**, representado legalmente por su progenitora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS**, y en contra del señor **ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a cuotas de alimentos según sentencia de fecha dos (02) de octubre de dos mil siete (2007), proferida por el Juzgado veintidós de Familia de Bogotá D. C., que el demandado no ha aportado ni cancelado, teniendo en cuenta los incrementos anuales conforme al aumento del salario mínimo legal mensual:
 - 1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2007.
 - 1.2.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2007.
 - 1.3.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2007.
 - 1.4.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2008.
 - 1.5.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2008.
 - 1.6.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2008.
 - 1.7.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2008.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

20
23



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.8.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2008.

1.9.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2008.

1.10.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2008.

1.11.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2008.

1.12.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2008.

1.13.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2008, teniendo en cuenta un incremento del SEIS PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO (6.41%), del salario mínimo legal mensual para el año 2008, y lo ordenado en la parte resolutive del título base de la acción ejecutiva.

1.14.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2008, y lo ordenado en la parte resolutive del título base de la acción ejecutiva.

1.15.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$363.751.94) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2008, y lo ordenado en la parte resolutive del título base de la acción ejecutiva.

1.16.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2009, teniendo en cuenta un incremento del SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (7.67%), del salario mínimo legal mensual para el año 2009.

1.17.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2009.

1.18.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2009.

1.19.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2009.

1.20.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2009.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

24

4.10.2008
d. oct. 2008
a die. 2008

1.091.253
d. oct. 2008
a die. 2008



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.21.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2009.

1.22.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2009.

1.23.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2009.

1.24.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2009.

1.25.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2009.

1.26.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2009.

1.27.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$391.651.71) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2009.

1.28.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2010, teniendo en cuenta un incremento del TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (3.64%), del salario mínimo legal mensual para el año 2010.

1.29.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2010.

1.30.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2010.

1.31.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2010.

1.32.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2010.

1.33.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2010.

*Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.*

1.699.802.02
Cant. 0.000
2009.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.34.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2010.

1.35.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2010.

1.36.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2010.

1.37.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2010.

1.38.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2010.

1.39.- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$405.907.84) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2010.

1.40.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2011, teniendo en cuenta un incremento del CUATRO POR CIENTO (4.00%), del salario mínimo legal mensual para el año 2011.

1.41.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2011.

1.42.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2011.

1.43.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2011.

1.44.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2011.

1.45.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2011.

1.46.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2011.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

25
26

1.39. 1.40. 1.41. 1.42. 1.43. 1.44. 1.45. 1.46.
ene. octe. 2010.



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.47.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2011.

1.48.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2011.

1.49.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2011.

1.50.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2011.

1.51.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$422.144.15) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2011.

1.52.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2012, teniendo en cuenta un incremento del CINCO PUNTO OCHO POR CIENTO (5.8%), del salario mínimo legal mensual para el año 2012.

1.53.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2012.

1.54.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2012.

1.55.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2012.

1.56.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2012.

1.57.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2012.

1.58.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2012.

1.59.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2012.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

5.065 729.8
EJECUTIVO
2011



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.60.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2012.

1.61.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2012.

1.62.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2012.

1.63.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUETA Y UN CENTAVOS (\$446.628.51) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2012.

1.64.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2013, teniendo en cuenta un incremento del CUATRO PUNTO CERO DOS POR CIENTO (4.02%), del salario mínimo legal mensual para el año 2013.

1.65.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2013.

1.66.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2013.

1.67.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2013.

1.68.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2013.

1.69.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2013.

1.70.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2013.

1.71.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2013.

1.72.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2013.

6259-54712
Eduardo
2012



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

- 1.73.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2013.
- 1.74.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2013.
- 1.75.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$464.582.97) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2013.
- 1.76.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2014, teniendo en cuenta un incremento del CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO (4.5%), del salario mínimo legal mensual para el año 2014.
- 1.77.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2014.
- 1.78.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2014.
- 1.79.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2014.
- 1.80.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2014.
- 1.81.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2014.
- 1.82.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2014.
- 1.83.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2014.
- 1.84.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2014.
- 1.85.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2014.

26
29

5.574.995.64
Cuota de
2013



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.86.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2014.

1.87.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$485.489.20) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2014.

1.88.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2015, teniendo en cuenta un incremento del CUATRO PUNTO SEIS POR CIENTO (4.6%), del salario mínimo legal mensual para el año 2015.

1.89.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2015.

1.90.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2015.

1.91.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2015.

1.92.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2015.

1.93.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2015.

1.94.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2015.

1.95.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2015.

1.96.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2015.

1.97.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2015.

1.98.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2015.

27
30

5 225.870.4
04 dic
2014



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.99.- Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$507.821.70) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2015.

1.100.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2016, teniendo en cuenta un incremento del SIETE POR CIENTO (7%), del salario mínimo legal mensual para el año 2016.

1.101.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2016.

1.102.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2016.

1.103.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2016.

1.104.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2016.

1.105.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de junio de 2016.

1.106.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2016.

1.107.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2016.

1.108.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2016.

1.109.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2016.

1.110.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2016.

1.111.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$543.369.21) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2016.

20
31
6.093.280,4
ene odic
2015

6.520.936,7
ene odic
2016



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

1.112.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$581.405.05) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2017.

1.113.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$581.405.05) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2017.

1.114.- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$581.405.05) m/cte., correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2017.

2.- Librar mandamiento de pago por las cuotas de alimentos que se causen en el futuro, para su menor hijo **YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS**.

3.- Condenar en costas y gastos al demandado.

HECHOS

1.- Del producto de relaciones sexuales extramatrimoniales entre demandante y demandado, procrearon al menor YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS, nacido el día veintidós (22) de febrero de dos mil (2000).

2.- La señora BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS, es la persona que está ejerciendo el cuidado y tenencia del menor YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS.

3.- Mediante sentencia judicial proferida por el Juzgado veintidós de Familia de Bogotá D. C., dentro del proceso No. 2006-00884, el día dos (02) de octubre de 2007, se impuso cuota de alimentos a favor del menor YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS, y en contra de su progenitor ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$341.840.00) m. l., cuota incrementada cada año, conforme al aumento del salario mínimo legal mensual.

4.- El demandado, señor ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ, no ha cumplido con la obligación contraída con su menor hijo.

5.- A pesar de los continuos requerimientos verbales, el demandado no ha querido pagar la obligación, contraída con el menor.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES.

1.- Todas las pruebas que se encuentran en el expediente de fijación de cuota de alimentos a favor del menor YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS No. 2006-00884, demandante BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS demandado ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ que se adelantó en el Juzgado veintidós de Familia de Bogotá D. C.

2.- Fotocopias de la sentencia, de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo que reposan en el cuaderno número tres (3) demanda primaria ejecutiva de alimentos, que hace parte del expediente.

3.- Registro civil de nacimiento del menor YON ESTIVEN MEDELLÍN PIÑEROS, expedido el 23 de marzo de 2017.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

29
32

1744-215-15
SI
1515-215-15
2017
F. 103



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

II.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Pido al Despacho decretar y deprecionar interrogatorio de parte al demandado, señor ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el cuestionario que le formularé en forma verbal o escrita y que versará sobre los hechos y contestación de la demanda.

DERECHO

Artículos 82 y ss., 422 del C. de G. P., y demás normas concordantes.

CUANTÍA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimo en CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$50'948.695.45) m. l., más de cuarenta y menos de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales, por lo que corresponde a menor cuantía.

La competencia radica en su Despacho, por los factores material y territorial, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de las partes, conforme a lo normado en el artículo 306 del C. G. del P.

El procedimiento a seguir es el señalado para los procesos ejecutivos, artículo 422 y ss. del C. G. del P.

ANEXOS

- 1.- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 3.- Copia de la demanda par el archivo del Juzgado.
- 4.- Escrito de medidas cautelares.
- 5.- Poder.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Carrera 85 No. 56 D – 14 Sur de Bogotá D. C.

Correo electrónico: no tiene

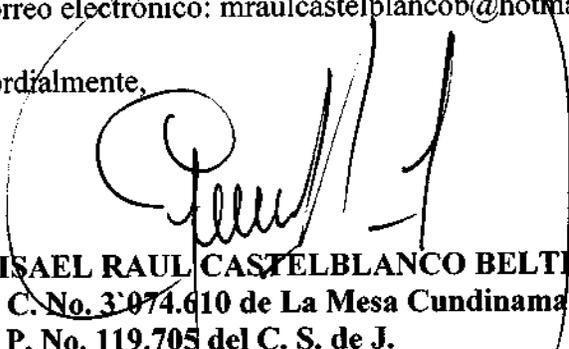
DEMANDADO: Carrera 87 C No. 62 C – 21 Sur de Bogotá D. C.

Correo electrónico: desconozco si tiene

APODERADO: Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina 804 de Bogotá D. C., teléfono 3425465 – 3103067740

Correo electrónico: mraulcastelblancob@hotmail.com

Cordialmente,


MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
 C. C. No. 3'074.610 de La Mesa Cundinamarca
 T. P. No. 119.705 del C. S. de J.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

AL DESPACHO
1977
Subsanado en
+ tiempo



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 04 ABR. 2017

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2017-00032-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto,

DISPONE

I. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de YON STIVEN MEDELLÍN PIÑEROS representado legalmente por su madre BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ, para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.102.080, correspondientes a las cuotas alimentarias de octubre de 2007 a octubre de 2008, cada una por \$ 341.840.
2. Por la suma de \$ 1.091.253, correspondientes a las cuotas alimentarias de octubre a diciembre de 2008 cada una por \$363.751.94.
3. Por la suma de 4.699.820.52 correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2009 cada una por \$391.651.71.
4. Por la suma de \$4.870.894.08, correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2010, cada una por \$405.907.84.
5. Por la suma de \$5.065.729.8 correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2011, cada una por \$422.144.15.
6. Por la suma de 5.359.542.12 correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2012, cada una por \$446.628.51.
7. Por la suma de \$5.574.995.64 correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2013, cada una por \$464.582.97.
8. Por la suma de \$5.825.870.4 correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2014, cada una por \$485.489.20.
9. Por la suma de \$6.093.860.4 correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2015, cada una por \$507.821.70.
10. Por la suma de \$6.520.430.52 correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2016, cada una por \$543.369.21.
11. Por la suma de \$1.744.215.15 correspondientes a las cuotas alimentarias de enero a marzo de 2017, cada una por \$581.405.05.
12. Por las demás cuotas que se causen en el transcurso de la ejecución.



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

- II. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
- III. Librese comunicación a la Oficina Judicial, para efectos de la respectiva compensación.
- IV. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndoles que disponen de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del C.G.P., o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales Núm. 110012033022 del Banco Agrario de Colombia a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.
- V. Se reconoce personería al Dr. Misael Raúl Castelblanco Beltrán, como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 54 FECHA 05 ABR 2017

SECRETARIA



República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 04 JUL 2017

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2017-00032-00

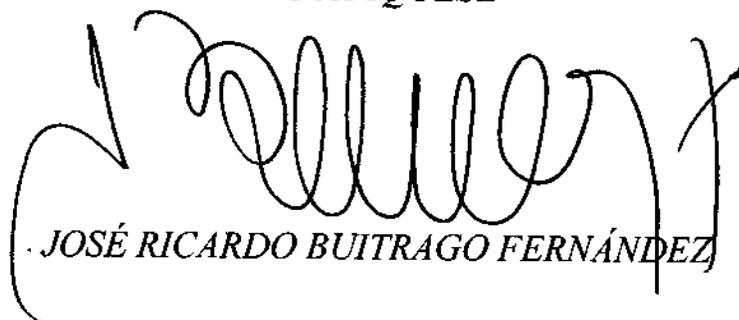
Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

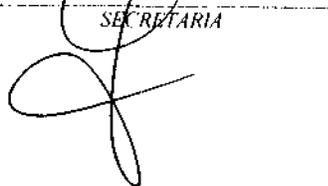
Atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la notificación del demandado, señor Israel Medellín Hernández, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito. TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 92 FECHA 05-07-17

SECRETARIA


Juzgado Veintidós de Familia
Carrera 7° No. 12 C 23 PISO 7
Edificio Nemqueteba
Código Postal 111711
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

No **0381**

11 JUL 2017

Señor(a)

BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
CARRERA 85 No. 56 D 14 SUR
CIUDAD-

REF.: 110013110022 201700032 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS C.C. 23629534 contra
ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ C.C. 19452760

Comedidamente me permito comunicarle(s) a usted(es) que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil diecisiete (2017), ordenó requeriría para que lleve a cabo la notificación del demandado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia. So pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,


Escritura de Cámara
1100013110022 201700032 00
DIANA AGUILAR FORERO
SECRETARIA

DIANA AGUILAR FORERO
Secretaria



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00032
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
DEMANDADO: ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, procurador judicial de la parte demandante, dentro de las diligencias de la referencia, con todo respeto pido al Despacho:

Tener por notificado al demandado, señor ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ u ordenar el emplazamiento, teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, donde hace constar que el residente del inmueble se encuentra ausente.

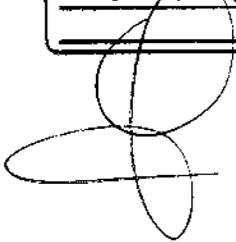
Cordialmente,

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
C. C. No. 3 074.610 de La Mesa Cundinamarca
T. P. No. 119.705 del C. S. de la J.

66523 17-JUL-17 16:12
JUZGADO 22 DE FAMILIA

AB
#(2)

AL DESPACHO
19 JUL 2017
Solientud



República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 02/08/2017

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2017-00032-00

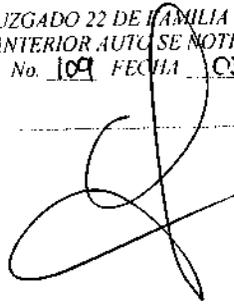
En atención a lo solicitado en memorial que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ en los términos dispuestos por el artículo 108 del Código General del Proceso, publicación que deberá efectuarse en un diario nacional de amplia circulación, que puede ser El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 109 FECHA 03-08-2017





Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

JUEGO 22 DE FAMILIA

07/08/17 11:18

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00032
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
DEMANDADOS: ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, procurador judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto allego al Despacho:

Publicaciones del diario El Nuevo Siglo, conforme a lo ordenado por el juzgado.

Cordialmente,

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
C. C. No. 3074.610 de La Mesa Cundinamarca
T. P. No. 119.705 C. S. de la J.

Ruth Aurora
Franco
Cortes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA

Despacho Juzgado De Circuito - Familia 022 Bogota De Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Cr

Juez/Magistrado JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Numero 00037 Numero 00
Consecutivo Interpuestos

Tipo Proceso DE EJECUCIÓN C.C. Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Ejec. Conciliación O Condena Impuesta En Sen Es Privado
Proceso

Cantidad Del 0 Monto 0
Proceso Compensación

Valor 0 Valor Condena 0
Pretensiones En Pesos

Observación

Defensor Privado	Demanda Antic/Accionante	Demanda de Indicio/Causante	Cédula de Ciudadania	Identificación	Nombre	Apellido
NO	NO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	3074610	MISAE L CASTELBLANCO BELTRAN	RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
			CÉDULA DE CIUDADANIA	23629534	BLANCA CELIA PIÑEROS PIÑEROS	MISAE L CASTELBLANCO BELTRAN
			CÉDULA DE CIUDADANIA	19452760	ISRAEL MEDALLIN HERNANDEZ	

Inserción Satisfactoria

Objeto ---SELECCIONE---

Tipo

Actuacion

Fecha Inicial

Fecha Final

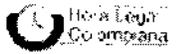


Objeto	Tipo	Fecha Inicial	Fecha Final	Estado
GENERALES	AUTO EMPLAZA	02/08/2017	23/08/2017 8:47:58 A. M.	REGISTRAD
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	17/08/2017	17/08/2017 11:14:04 A. M.	REGISTRAD
GENERALES	ENVIO COMUNICACIONES	16/08/2017	16/08/2017 3:36	REGISTRAD

						08 P.M.	A	
			NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	03/08/2017	02:08/2017 3:43 13 P.M.	REGISTRAD A	
			GENERALES	AUTO DECIDE	02/08/2017	02:08/2017 3:43 13 P.M.	REGISTRAD A	
			GENERALES	AL DESPACHO	19/07/2017	19:07/2017 8:53 38 A.M.	REGISTRAD A	
			GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	18/07/2017	18/07/2017 3:07 20 P.M.	REGISTRAD A	

Total Registros : 7 Páginas : 1 De 1

Unidad De Informática



Ultimo Acceso 23/Ago./2017

07:59:48 A.M.

1.0.1.0



43.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 23/ago/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 21737

SECUENCIA: 21737

FECHA DE REPARTO: 23/08/2017 09:11:06a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 DE FAMILIA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
3629534	BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS	PIÑEROS PIÑEROS	01
120601	OSCAR ENRIQUE RAMIREZ GAITAN	RAMIREZ GAITAN	03

OBSERVACIONES:

BOGSECSADMPEREZ

FUNCIONARIO DE REPARTO

mperezd

BOGSECSADMPEREZ

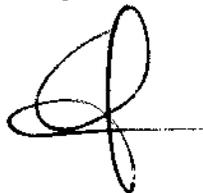
ΜΠΕΟΕΖΔ

2.0

ΜΦΤΣ

AL DESPACHO
12 OCT 2017
Termino vencido en
silencio

- Continuar trámite



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

15 NOV 2017

Bogotá, D. C. _____

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2017-00032-00

Revisadas las actuaciones, se dispone:

1. La publicación aportada a folio No. 41 se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

En consecuencia se nombra como curador ad litem para que ejerza la representación del demandado ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ al auxiliar de la justicia relacionado en acta subsiguiente. Comuníquese su designación y si acepta el cargo entienda posesionado del mismo.

Se asignan como gastos al curador ad litem, la suma de \$200.000, que deberá cancelar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Daf.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 171 de fecha 16-NOV-17
DIANA AGUILAR FORERO
Secretaria

25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 29389

N. 833

12-1 NOV 2017

Respetado doctor
JUAN CARLOS PEÑA ALMARIO
DIRECCION CARRERA 81B N° 19B-80 OF. 204 INT. 4 PORTAL
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 022 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 022 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001311002220170003200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 022 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 14 No.7-36 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA AGUILAR FORERO

Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 7:03:45 p. m.**
En el proceso No: **11001311002220170003200**

www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 29389

12.7 NOV 2017

Respetado doctor
JAIRO SUAREZ CELY
DIRECCION CARRERA 9 No: 64 - 58 OFICINA 203
BOGOTA

N. 832

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 022 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 022 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001311002220170003200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 022 Familia de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CALLE 14 No.7-36 PISO 7**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA AGUILAR FORERO

Fecha de designación: **viernes, 17 de noviembre de 2017 7:03:45 p. m.**
En el proceso No: **11001311002220170003200**

www.ramajudicial.gov.co



No. SCS780 - 4

No. GP 059 - 4

47

NOTIFICACION PERSONAL

REF.: 11001 31 10 022 201700032 00

ALIMENTOS-EJECUTIVO de

BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS , CEDULA DE CIUDADANIA 23629534 contra
ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ , CEDULA DE CIUDADANIA 19452760

BOGOTA D.C.

lunes, 27 de noviembre de 2017

Dentro del proceso de la referencia, en la fecha se notifica personalmente al(a) señor(a) :

MARTHA LEONOR FRANCO CASTELLANOS

CURADOR AD-LITEM del (la) DEMANDADO(A):

del

AUTO ADMISORIO de:

abril 04 de 2017

Para los fines pertinentes se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos
y se le advierte que para contestar la demanda cuenta con un termino de :

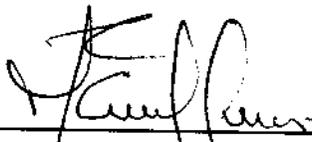
DIEZ (10) DÍAS

JUZGADO 22 DE FAMILIA

Para constancia firma:

68884 *17-NOV-27 11:22

El (la) Notificado(a):



MARTHA LEONOR FRANCO CASTELLANOS

CEDULA DE CIUDADANIA

C.C. 35.502.719 T.P. 11606 1

DIRECCION:

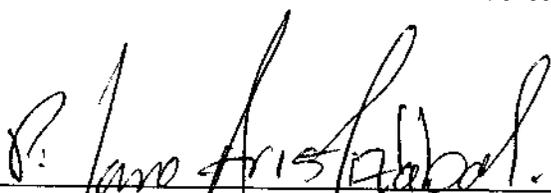
Carrera 9 N° 16-13 Ofic. 316

TELEFONO:

3123190902

correo-e:

malafra35@hotmail.com



DIANA LUCIALA CHACON CRISTANCHO

NOTIFICADOR



DIANA AGUILAR FORERO

SECRETARIA

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

69142 17-DEC-11 12:40

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00032.

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS.

DEMANDADO: ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ.

MARTHA LEONOR FRANCO CASTELLANOS, mayor y domiciliada en Bogotá D.C. e identificada al suscribir. Obrando como auxiliar de la justicia en la modalidad de Curador Ad-Litem de ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ, demandado, dentro del proceso signado al rubro, designada por su despacho, respetuosamente me dirijo a su señoría para manifestarle que estando dentro del término legal para hacerlo ocurro ante ese estrado judicial con el fin de contestar la demanda imprecada por la demandante BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS, lo que procedo a hacer de la siguiente manera:

PRETENSIONES:

Estas deben ser objeto del debate probatorio correspondiente, toda vez que los derechos de mi representado pueden verse afectados; por forma, que nos estamos a lo que su señoría declare de conformidad con lo que se encuentre probado.

CONTESTACION DE LOS HECHOS:

Me permito contestar los hechos de la demanda, así:

AL HECHO PRIMERO: Nos remitimos al registro civil de nacimiento que menciona la accionante, arrimado al plenario.

AL HECHO SEGUNDO: Nos remitimos a lo que resulte probado.

AL HECHO TERCERO: Nos remitimos a la Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso No.2006-00884 del día dos (02) de Octubre de 2007, arrimado al plenario..

AL HECHO CUARTO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

AL HECHO QUINTO: Nos atenemos a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES.

Solicito al Señor Juez reconocer todo hecho que pueda tipificar excepción atendible a favor de la parte que represento, es decir el demandado ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ, de conformidad con la preceptiva del art. 306 del Estatuto Ritual Civil y Art. 442 del C.G.P.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Pido al Señor Juez que se tengan como pruebas, la demanda, junto con los anexos aportados al Despacho para iniciar la presente actuación, así mismo, solicito que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 179 y 180 del C.P.C., se decreten las pruebas que en su momento puedan favorecer a quien represento en el proceso que nos ocupa.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría de su despacho y/o en la Carrera 9 No. 13-13 Oficina 316 de Bogotá D.C.

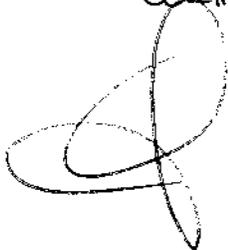
Del Señor Juez,

Atentamente.,

MARTHA LEONOR FRANCO CASTELLANOS.
C.C. No. 35.502.719 de Bogotá.
T.P. No. 116.061 del C.S. de la Jud.
E-mail: malefa135@hotmail.com
Celular No. 3123190902

AL DESPACHO
18 DICIEMBRE 2017
Con escrito de contestación
en tiempo

- Continuar trámite



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 24 ENE 2018

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2017-00032-00

Vistas las actuaciones que anteceden, téngase por contestada la demanda a través del curador ad litem, quien no propuso excepciones.

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso la excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 4 de abril de 2017.

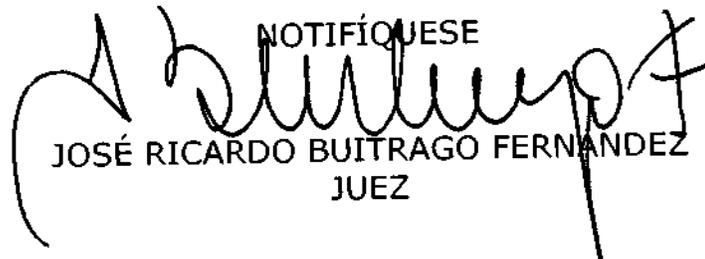
SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el

proceso a la fecha, al Juzgado de Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada. Téngase. Para lo cual se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$ 1.000.000.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ

Daf.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 01 de fecha 25-ENERO-2018.
DIANA AGUILAR FORERO
Secretaria

51

Dama Lucania
Chacón
Castañeda



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Instancia:	PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL INSTANCIA	Año:	2017
Ciudad:	BOGOTÁ	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C.
Organismo:	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad:	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Departamento:	BOGOTÁ (BOGOTÁ) - Familia (Juzgado de	Distrito/Ciudad:	Municipales BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - Gr
Mostrado:	JOSE FELIX BUITRAGO FERNANDEZ		
Nombre:	MISAE	Numero de Interpuestos:	00
Tipo Proceso:	DE EJECUCION F.C.	Clase Proceso:	EJECUTIVO
SubCódigo:	Exp. Conculcar en O Condena Impuesta En Sen	Es Privado:	Es Privado
Capital:	0	Monto:	0
Derechos:	0	Compensación:	
Valor:	0	Valor Condena:	0
Intereses:		En Pesos:	
Defensa Privada:	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA:	3074610
Demanda Anteaño:	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA:	23629534
Demanda de Indicio:	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA:	19452760
Causante:			
Tipos:	ACTUACIONES	Tipo:	VALIDA FINALIZANDO INSTANCIA
Fecha:	06/02/2018	Fecha:	06/02/2018
Termino:	TERMINO BUCLEAL	Calificación:	ORDINARIO
Fecha Fin:	06/02/2018	Fecha Fin:	06/02/2018

52

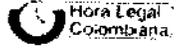
Total Registros: 1 - Filtrado: 0

Buscar
Archivos

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado



Unidad De Informática



Último Acceso 06/02/2018

11:24:41 A. M.

1.0.1.0

53



USUARIO:	ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
JBUITRAZ	CSJ	JUZGADO	DIRECCION	RAMA	07/02/2018 12:33:15 PM
AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL:	022	JUDICIAL	JUDICIAL	ÚLTIMO INGRESO:
FIRMA	110012033022	FAMILIA	DEL	REGIONAL:	07/02/2018 11:41:33 AM
ELECTRONICA		BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	CAMBIO CLAVE:
		D.C.	PODER	PUBLICO	11/01/2018
					07:28:02 DIRECCIÓN IP:
					181.57.206.72

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 07/02/2018 12:24:55 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19452760

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado SELECCIONE... ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

54

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 163491548.
Fecha y Hora Transacción: 07/02/2018 12:32:04 P.M.
Dirección IP: 181.57.206.72

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001311002220170003200

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 23629534
Nombres del Demandante: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 19452760
Nombres del Demandado: ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110013410000-110013410000JUZ OF EJEC. ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ART. 366 C.G.P.

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia calendada 24 de enero de 2018, procede a liquidar las costas a que fue condenada la parte ejecutada dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS de Blanca Cecilia Piñeros Piñeros contra Israel Medellín Hernández.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1000.000.00
NOTIFICACIÓN (folio No. 38).....	\$9.000.00
TOTAL.....	\$1009.000.00

SON UN MILLÓN NUEVE MIL PESOS M/cte.


 República de Colombia
 Juzgado 22 de Familia A.M. D.C.
 DIANA AGUILAR FORERO
 SECRETARIA

DIANA AGUILAR FORERO
SECRETARIA

AL DESPACHO
67 MAR 2018
Con honoraria de
Costa

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

Bogotá, D. C. 05 ABR 2018

REF.- EJECUTIVO POR ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2017-00032-00

Atendiendo que dentro del término de traslado concedido la liquidación de costas no fue objetada, el despacho le imparte su aprobación, conforme lo normado por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, por secretaria dese cumplimiento a la providencia de fecha 24 de enero de 2018 en su numeral 4º.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

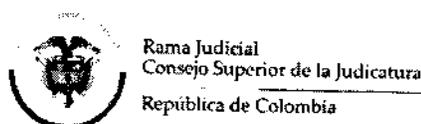
[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. ~~47~~ de fecha 06 ABR 2018
DIANA AGUILAR FORERO - Secretaria

58
57



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Administración ▶

CÓDIGO DEL PROCESO 11001311002390170003200

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2017
Departamento BOGOTA	Ciudad BOGOTA, D.C.
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA
Despacho Juzgado De Circuito - Familia 022 Bogota Dc	Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci
Juez/Magistrado JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ	
Número Consecutivo 00032	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso DE EJECUCIÓN C.C.	Clase Proceso EJECUTIVO
SubClase Proceso Ejec. Conciliación O Condena Impuesta En Se	Es Privado
Cuántia Del Proceso 0	Monto 0
Valor Pretensiones 0	Valor Condena En Pesos 0
Observación	
Providencia	Fecha Providencia
Tipo Decisión	Fecha Finalización 06/02/2018
Observación Finalización	
Está Archivado <input checked="" type="checkbox"/>	Está Vigente <input type="checkbox"/>
Está Bloqueado <input type="checkbox"/>	Está Retirado <input type="checkbox"/>

INFORMACION DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Departamento	Ciudad	Tipo De identificación	Número identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apo. Adm.
	Defensor Privado	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	3074610	MISAE L CASTELBLANCO BELTRAN		
	Demandante/Accionante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	23629534	BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS		MISAE L CASTELBLANCO BELTRAN
	Demandado/Indiciado/Causante	NO			CÉDULA DE CIUDADANIA	19452760	ISRAEL MEDALLIN HERNANDEZ		

INFORMACION DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
		SALIDAS	06/02/2018	06/02/2018 11:29:38 A. M.	REGISTRADA

			GENERALES	AL DESPACHO	19/12/2017 7	19/12/2017 12:3 9:32 P. M.	REGISTRA DA	
			GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	11/12/2017 7	11/12/2017 12:4 6:04 P. M.	REGISTRA DA	
			NOTIFICACIONES	NOTIFICACION PERSONAL	27/11/2017 7	27/11/2017 11:3 8:21 A. M.	REGISTRA DA	
			GENERALES	ENVÍO COMUNICACIONES	20/11/2017 7	20/11/2017 6:50 46 P. M.	REGISTRA DA	
			NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/11/2017 7	15/11/2017 9:16 58 P. M.	REGISTRA DA	
			GENERALES	AUTO ORDENA	15/11/2017 7	15/11/2017 9:16 58 P. M.	REGISTRA DA	
			GENERALES	AL DESPACHO	12/10/2017 7	12/10/2017 11:5 5:56 A. M.	REGISTRA DA	
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	02/08/2017 7	23/08/2017 8:4 7:58 A. M.	REGISTRA DA	
			GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	17/08/2017 7	17/08/2017 11:1 4:04 A. M.	REGISTRA DA	

Total Registros : 15 - Páginas : 1 De 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Unidad De Informática

Salud 2018 - Bogotá
Colombia

FAX (57) 3107011 - Email:
Soporte_Inf@rajudicial.gov.co



Último Acceso 11/Abr./2018
10:57:15 A. M..

1.0.1.0



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No 9 – 28/30 Piso 4º - Complejo Judicial El Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

58

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2017-0032

JUZGADO DE ORIGEN: 22 DE FAMILIA

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS.

DEMANDADO: ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ

GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO

SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

FECHA DE RECIBIDO: 03 de mayo de 2018

OBSERVACIONES:

No. de cuadernos: 2

No. de Folios: 57 y 9

ASIGNADO AL JUZGADO: ----- DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

FECHA DE REPARTO:

03 de mayo de 2018


CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
COORDINADORA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

INGRESO AL DESPACHO

17 MAYO 2018

Pasa al Despacho, hoy _____

Observaciones: _____

Avoca

El (la) Secretario (a). _____

J. M. J.

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Ref. PROCESO DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA CECILIA PIÑEROS
PIÑEROS EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLIN HERNÁNDEZ**

Avócase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Veintidós (22) de Familia de Bogotá, las que fueron asignadas a este Despacho por reparto, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del acuerdo No. PSAA13- 9984 del cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013) emanada de la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, como quiera en el presente asunto no se ha presentado liquidación del crédito se requiere a las partes y a sus apoderados para que presenten la misma, se conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Este auto se notifica por anotación en
estado No. 46. de fecha
24 MAY 2018
JENNIFER ANDREA CALDERA TELLES
Secretaría

J. Cruz Rojas



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

Escrito 10 60

OF. EXEC. JUZG. FAMILIAR.

23455 30-MAY-18 10:07

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2017-00032

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS

DEMANDADO: ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto presento al Despacho, liquidación del crédito, en la siguiente forma:

Capital según mandamiento de pago, auto de fecha 04 de Abril de 2017.....\$50'948.691.63

Nueve cuotas de alimentos de Abril a Diciembre de 2017 a razón de \$581.405.05 cada una.....\$5'232.645.45

Cinco cuotas de alimentos de Enero a Mayo de 2018 a razón de 615.707.94 cada una.....\$3'074.539.70

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL 31 DE MAYO DE 2018.....\$59'259.876.78

Cordialmente,

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
C. C. No. 3'074.610 de La Mesa Cundinamarca
T. P. No. 119.705 del C. S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2017-032 (22)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 60, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 5 DE JUNIO DE 2018 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 8 DE JUNIO DE 2018 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

CLARA CATALINA BARRETO CHAVES
Coordinadora Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución

Ministerio de Relaciones Exteriores
Embajada de la República Dominicana
Carretera Interamericana, P.O. Box 1000, Santo Domingo, D.R.

Fecha de Despacho: 11 3 JUN. 2018

Atenciones: Vicio Leano
(2)

El (los) Secretario (as): [Signature]

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 JUN. 2018

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ**

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora advierte el Despacho que en la misma se contabilizaron de manera acertada los valores adeudados por el demandado al mes de mayo de 2018; sin embargo, se incurrió en error al momento de totalizar el valor al que asciende la deuda a dicho mes, toda vez que el total arrojado en la liquidación es la suma de \$ 59.259.876.78, pero el correcto es \$ 59.255.830.60; por lo anterior, como quiera que la liquidación del crédito, obrante a folio 60 de este cuaderno, no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de \$59.255.830.60, valor que corresponde al total correcto de la suma de los valores cuantificados en la liquidación, con fecha de corte el mes de mayo de 2018.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto la liquidación del crédito aprobada.

De otro lado, como el alimentario BRYAN ALEXIS SANDOVAL ALVIS en la actualidad es mayor de edad y es éste el titular de las cuotas alimentarias causadas en su favor desde la fecha en que cumplió los 18 años, se requiere al mismo para que comparezca al proceso personalmente o a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ**

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Este auto se notifica por anotación en estado No. <u>59</u> de fecha <u>25 JUN 2018</u></p> <p>JÉNNIFER ANDREA GARCÍA TELLES Secretaría</p>
--

6

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA CECILIA
PIÑEROS PIÑEROS EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLIN HERNANDEZ.**

*Se requiere a las partes del presente proceso y a sus apoderados a fin de que
aporten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo
446 del C.G. del P.*

NOTIFIQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
JUEZ
(2)

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE
FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Este auto se notifica por anotación en estado
No. 90 de fecha*

08 AGO 2019
ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA CECILIA PIÑEROS
PIÑEROS EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ
(REQUERIMIENTO PARA PRESENTAR ACTUALIZACIÓN DE LA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO)**

Teniendo en cuenta que la fecha de corte de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho tiene como fecha de corte el mes de mayo de 2018, se hace necesario que las partes actualicen la misma, teniendo en cuenta que la orden de apremio se libró por las cuotas alimentarias que se causen sucesivamente "en el transcurso de la ejecución", conforme se advierte de la providencia de fecha 4 de abril de 2017, orden que se mantuvo incólume a través del proveído de fecha 24 de enero de 2018.

Así las cosas, se requiere a los extremos de esta contienda a fin de que alleguen la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo previene el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE
FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Este auto se notifica por anotación en
estado No. 14 de fecha

13 FEB 2020

JENNIFER ANDREA CARDONA JEREZ

Secretaria



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

65

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 22-2017-00032

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS

DEMANDADO: ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto al Despacho, actualización de la liquidación del crédito:

Liquidación aprobada al 31 de mayo de 2018.....\$59'255.830.60

Siete cuotas de alimentos de junio a diciembre de 2018 a razón de \$615.707.94 cada una.....\$4'309.955.58

Doce cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2019 a razón de \$652.650.41 cada una.....\$7'831.804.92

Tres cuotas de alimentos de enero a marzo de 2020 a razón de \$691.809.43 cada una.....\$2'075.428.29

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL 31 DE MARZO DE 2020.....\$73'473.019.39

Cordialmente,

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
C. C. No. 3'074.610 de La Mesa Cundinamarca
T. P. No. 119.705 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 16-79 Torre B Oficina: 804 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel.: 310 306 77 40 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.

Escaneado con CamScanner

66

RV: memorial pidiendo fecha de remate y actualización crédito

Laura Viviana Babativa Cortes <lbabatic@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/08/2020 17:13

Para: Tania Catalina Moyano Vargas <tmoyanov@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (730 KB)

Memorial enviado.pdf; Memorial 2 enviado.pdf;

Laura Viviana Babativa Cortes **juzgado primero ejecución familia** **Asistente Administrativo grado 5**

De: Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** sábado, 25 de julio de 2020 10:36**Para:** Laura Viviana Babativa Cortes <lbabatic@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: memorial pidiendo fecha de remate y actualización crédito

De: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 19:21**Para:** Jennifer Andrea Cardona Telles <jcardont@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: memorial pidiendo fecha de remate y actualización crédito**Catalina Barreto Chaves***Coordinadora Oficina de Apoyo**Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias**Bogotá**3417589*

De: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j01ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 6 de julio de 2020 16:40**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Familia - Seccional Bogota <ofapjefbog@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: memorial pidiendo fecha de remate y actualización crédito

Buenas tardes,

Remito el presente correo a fin de que su contenido sea agregado al expediente que corresponde y se le imparta el trámite pertinente.

Cordialmente,

OLGA YAZMÍN CRUZ ROJAS**Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

67



De: Misael Raul Castelblanco Beltran <mraulcastelblancob@hotmail.com>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 4:37 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<j01ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial pidiendo fecha de remate y actualización crédito



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2017-032(22)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 65 SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Amilla

1-5 OCT. 2020

Vencio termino
(2)

Ei

USUARIO: IQUIROGA	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012033801	DEPENDENCIA: 110013410000 JUZ OF EJEC ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 02/10/2020 10:24:57 AM	ÚLTIMO INGRESO: 01/10/2020 04:25:37 PM	CAMBIO CLAVE: 18/09/2020 10:48:27	DIRECCIÓN IP: 190.26.157.141
-----------------------------	------------------------------	---	---	---	--	----------------------------	--	--	---	--

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.26.157.141
Fecha: 02/10/2020 10:24:41 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandante

23629534

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

70

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ**

Como quiera que la liquidación del crédito, obrante a folio 65 de este cuaderno, no fue objetada, el Despacho le imparte su aprobación por la suma de \$ 73.473.019,39, con fecha de corte el mes de marzo de 2020, distribuidos de la siguiente manera:

- A la progenitora del alimentario, señora **BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS**, el ejecutado, en razón de las cuotas alimentarias causadas en favor del joven **YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS** hasta cuando adquirió mayoría de edad, le adeuda la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$57.408.706.78)**, valor que corresponde a lo causado por cuotas alimentarias hasta el mes de febrero de 2018, monto que de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de justicia¹ corresponde a la aludida ciudadana.

- Al alimentario **YON ESTIBEN MEDELLÍN PIÑEROS** el ejecutado, al mes de marzo de 2020, le adeuda la suma de **DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$16.064.312.61)**, que corresponde al valor causado por cuotas alimentarias de los meses de marzo de 2018 a marzo de 2020.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, hágase entrega de los títulos que se encuentren consignados para el presente asunto, hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada, para lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de cancelar los mismos, que en el presente asunto son dos los ejecutantes y por lo tanto, los pagos deben efectuarse en partes iguales y hasta la concurrencia del valor que el demandado le adeuda a cada uno. Para el efecto, se autoriza el fraccionamiento a que haya lugar.

¹ Fallo de tutela de fecha 7 de abril de 2017 Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, al interior de la acción de tutela No 47001-22-13-000-2017-00007-01

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ

NOTIFÍQUESE:(3)

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e13b4753f2c74abae48addec8b4f7db7f4c689f58b2f74dcab371125b7eb

Documento generado en 08/10/2020 01:20:22 p.m.

2

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 41 DE HOY NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLÍN
HERNÁNDEZ**



Castelblanco & Asociados

Misael Raúl Castelblanco Beltrán

ABOGADO

71

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
REF. PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 22-2017-00032
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA PIÑEROS PIÑEROS
DEMANDADO: ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, procurador judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto allego al Despacho:

Actualización del avalúo del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50S-837011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona Sur, concretamente de la cuota parte de propiedad del demandado ISRAEL MEDELLÍN HERNANDEZ.

Valor avalúo catastral del 100% del inmueble año 2021.....	\$127'435.000
Incremento del 50% numeral 4. Artículo 444 C.G del P.....	\$63'717.500
Avalúo del 100% del inmueble.....	\$191'152.500

AVALÚO DEL 50% DEL INMUEBLE, CUOTA PARTE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.....	\$95'576.250
--	--------------

Anexo certificación catastral año 2021

Cordialmente,

MISAEAL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN
C. C. No. 3'074.610 de La Mesa Cundinamarca
T. P. No. 119.705 del C. S. de la J.

Carretera No. 1679 Torre B Oficina: 304 Edificio Expocentro - Telefax: 342 54 65
Cel: 310 305 21 48 E-mail: mraulcastelblancob@hotmail.com - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur
Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2017-032 J22

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIO 3, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA (PUBLICADA EN EL MICRO SITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL), POR UN DÍA, HOY 25 DE MAYO DE 2021 SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL 28 DE MAYO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)


JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO


 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
 Familia

01 JUN 2021
 Vence Fijación
 sin pronunciamiento.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

EJECUTIVO	6	2011-1215	PENAGOS SOTO ALEXANDRA	€	15/05/21	ORTEGA RUIZ MIGUEL ANGEL
EJECUTIVO	12	2011-206	SIXTA TULIA ORTIZ CALDERA			JOSE DE LOS SANTOS SALLA LARA
EJECUTIVO	5	2011-426	ALDANA GARCIA NIDIA ESTELLA			HUERFANO PATIÑO MANUEL ALEJANDRO
EJECUTIVO	5	2011-426	ALDANA GARCIA NIDIA ESTELLA			HUERFANO PATIÑO MANUEL ALEJANDRO
EJECUTIVO	17	2012-864	DIANA SOFIA CARRILLO BARON			MANUEL ARLEY PINERA PEREZ
EJECUTIVO	17	2012-933	HERLY ANGELICA ALVARADO			BENEDICTO MORENO
EJECUTIVO	20	2013-1010	HUERTAS			RUBEN DARIO RAMIREZ CASTAÑO
EJECUTIVO	6	2013-1056	FANNY MARCELA DELGADILLO			
EJECUTIVO	32	2013-173	LUIS FERNANDO MONTOYA	€	02/02/21	
EJECUTIVO	7	2013-272	CAROLINA DEL PILAR MORA MARTINEZ	€	01/05/21	MARIA JOSE TELLEZ HENAQ
EJECUTIVO	14	2013-854	ECHIMENDI CASTELLANOS	€	14/05/21	HUGO ARMANDO ARDILA PINZON
EJECUTIVO			ACOSTA	€		YERRI FRANK LOPEZ

**JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2017-032 J22 DE BLANCA CECILIA PIÑEROS
PIÑEROS EN CONTRA DE ISRAEL MEDELLÍN HERNÁNDEZ**

Ingresaron las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda respecto del memorial visible a folio 71, el que fue tenido en cuenta por la Oficina de Apoyo, como si se tratara de una liquidación del crédito, razón por la cual se fijó en el traslado de fecha 25 de mayo de la presente anualidad, lo que no resultaba procedente, toda vez que a simple vista se advierte que dicho memorial contiene la actualización del avalúo del inmueble cautelado al interior del presente asunto, y no una operación contable a la que deba surtirse el trámite previsto en el art. 446 del C.G. del P., de allí que dicho traslado resulte inoperante; ahora, como quiera que el avalúo presentado se aprobó en auto concomitante, no resulta necesario un nuevo pronunciamiento frente al punto.

No obstante, se requiere al personal de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en adelante tengan mayor cuidado con el trámite que se le imparte a los memoriales allegados, para evitar situaciones como la que aquí aconteció.

NOTIFÍQUESE:(2)

Firmado Por:

**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 FAMILIA CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e45af49552a1281a6b946e27e0baeb55cbf8ea4cd77c9285ffecd2fce446eb
Documento generado en 04/06/2021 10:14:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 33 DE HOY OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00A.M.
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

27

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, 10 de junio de 2021.

En la fecha dejo constancia que como quiera el micro sitio del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, asignado en el Portal de la Rama Judicial presentó fallas los días 08 y 09 de junio de 2021, lo que impidió la correcta revisión de estados por parte de los usuarios de la Justicia, las notificaciones efectuadas en el Estado No. 033 de fecha de 08 de junio de 2021, Estado No. 034 de 09 de junio de 2021, mismos que se entenderán publicados a partir de la fecha.

Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES
Profesional Universitario